



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-395-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo de año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)** Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, con referencia **IN-014-007-2015**, derivado de la revisión al Cumplimiento de las Recomendaciones de Informes de Auditorías Internas o Externas a los procesos desarrollados por las diferentes áreas operativas, Administración y Dirección Superior del BCN, por el período comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Evaluar el grado de cumplimiento de las acciones y medidas ejecutadas por las diferentes áreas operativas, Administración y Dirección Superior del BCN, en cuanto a la atención y seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en Informes de Auditorías Internas o Externas, de conformidad al marco legal vigente de la materia, normativas y demás procedimientos aprobados por la Administración y Dirección Superior del BCN por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar que en los Planes Operativos Anuales de las diferentes áreas operativas, incorporan actividades relacionadas con la atención de recomendaciones derivadas de auditorías internas o externas y que el Plan de Acción comprenda los nombres y firmas de los servidores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-395-16

públicos responsables de la ejecución y seguimiento, las justificaciones, aprobaciones de las modificaciones y reprogramaciones de plazos por las instancias respectivas; **c)** Verificar que el Comité Interno de Atención de Recomendaciones de Auditoría (CIARA), dio un oportuno y efectivo cumplimiento a las funciones relacionadas con las acciones y medidas a ejecutar para, la atención de Recomendaciones; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que las áreas operativas del Banco Central de Nicaragua que tienen recomendaciones pendientes de atender, Comité de Atención de Recomendaciones de Auditorías (CIARA) y Administración Superior, relacionadas con la oportuna y eficaz atención y seguimiento a la implementación de un total de ciento cuarentaiuno (141) recomendaciones contenidas en informes de Auditorías Internas, de conformidad al marco legal vigente de la materia, normativas y demás procedimientos aprobados por la Administración y Dirección Superior del BCN por el período sujeto a revisión, y que a la fecha de cierre de la Auditoría, tenían implementadas veinte (20) recomendaciones, y ciento veintiún (121) recomendaciones no implementadas todas las culés se describen en los Anexos I y II del Informe examinado. En virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad de la Institución auditada, el deber que tiene de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)** de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, con referencia **IN-014-007-2015** derivado de la revisión al Cumplimiento de las Recomendaciones de Informes de Auditorías Internas o Externas a los procesos desarrollados por las diferentes áreas operativas, Administración y Dirección Superior del BCN, por el período comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría se ordena a la Máxima Autoridad de la Institución auditada que en el plazo perentorio de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, informe a este Consejo Superior su efectivo y total cumplimiento, pues de lo contrario se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde por incumplir lo dispuesto en los artículos 7, literal a), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-395-16

numerales 2) y 5), de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/CCZ/BAAC/Brenda*